

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) La parte demandante cargará con sus propias costas y con aquellas en que haya incurrido la Comisión.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera)
de 4 de octubre de 2006 —
Freixenet/OAMI (Forma de una botella esmerilada negra mate)**

(Asunto T-188/04)

«Marca comunitaria — Forma de una botella esmerilada negra mate — Motivos de denegación absolutos — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 — Falta de carácter distintivo — Violación del derecho de defensa — Artículo 73 del Reglamento (CE) n° 40/94»

1. *Marca comunitaria — Procedimiento de recurso [Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, art. 63, aps. 3 y 6] (véanse los apartados 15 a 18 y 44 a 47)*
2. *Marca comunitaria — Resoluciones de la Oficina — Respeto del derecho de defensa [Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, art. 73] (véanse los apartados 28 a 30, 41 y 42)*

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 11 de febrero de 2004 (asunto R 104/2001-4), relativa al registro como marca comunitaria de una marca consistente en la forma de una botella esmerilada negra mate.

Datos relativos al asunto

Solicitante de la marca comunitaria:	Freixenet, S.A.
Marca comunitaria solicitada:	Marca tridimensional con forma de botella esmerilada negra mate, para productos de la clase 33 — Solicitud nº 32.540
Resolución del examinador:	Denegación del registro
Resolución de la Sala de Recurso:	Desestimación del recuso

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 11 de febrero de 2004 (asunto R 104/2001-4).
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) La OAMI cargará con sus propias costas, así como con las causadas por la demandante.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera)
de 4 de octubre de 2006 —
Freixenet/OAMI (Forma de una botella esmerilada blanca)**

(Asunto T-190/04)

«Marca comunitaria — Forma de una botella esmerilada blanca — Motivo de denegación absoluto — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 — Falta de carácter distintivo — Vulneración del derecho de defensa — Artículo 73 del Reglamento (CE) nº 40/94»